



Para despachos de oficio quatro rútas



SELLO QUARTO ANO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

ordenes à cada vna de las poblaciones sujetas à esta contribucion, para que las Justicias, y Regimiento de ellas executen el dicho Repartimiento con la equidad que prescriben las reglas precedentes, y la cobranza, y remesa à estas Arcas à los plaços, y terminos que se les presine aperciéndoles, como se les apercibe, que de no practicar el Repartimiento con dicha igualdad, y dando motivo à quejas justas se procederà contra los que faltaren à esta obligacion, por dolo, ò malicia, ò contra sus bienes à la cobranza de todo el interese del Repartimiento de los que fueren lesos, y à la imposicion de las demás penas, que por derecho se hallare: Y de no executar los Pagos à su tiempo, y plaços, sin admitirles disculpa alguna à las Justicias, de cuyo cargo es la cobranza, se procederà contra sus personas, y peison de ellas, y sus bienes à la integra satisfacion del Repartimiento. En fuerza de cuyo Auto libro el presente, para V. Por el qual, ordeno que luego, y sin la menor dilacion, que le reciba, ponga en execucion el Repartimiento en la forma que vè expressado, y consecutivamente su cobranza, de forma, que à los plaços que vèn assignados se execute la remesa deste caudal à estas Arcas, baxo de los aperciamientos, que vèn expressados. Fecha en Murcia, en onze de Mayo, mil seiscientos y diez y nueve años.

N.º Vicente Correa

W. Salas

P. de la Cruz

Juan de la Cruz

1700

[Faded text from the reverse side of the page, including the beginning of the order: "ordenos à cada vna de las poblaciones sujetas à esta contribucion..."]

